



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 241-2024-GRJ-ORAF/ORH

Huancayo, 09 AGO. 2024

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 102-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 08 de agosto de 2024, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento; Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;



O.R.H.	
DOC. N°	8146969
EXP. N°	4589973



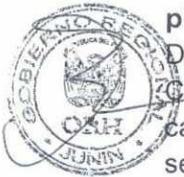
Gobierno Regional de Junín



Que, mediante **Memorando N° 1414-2023-GRJ/SG de fecha 25 de julio del 2023** la Secretaria General remite al Secretario Técnico del PAD del GRJ, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 328-2023-GR-JUNIN/GRI de fecha 21 de julio del 2023, el cual resuelve: **APROBAR**, la ampliación del plazo N° 11 por treinta y siete (37) días calendario al Contrato N° 100-2020/GRJ/ORAF del 21 de octubre de 2020 para la supervisión de la obra: "Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín"; resolución que es su artículo segundo resuelve: *"REMITIR, copia de los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinarios, a fin de que se determine las responsabilidades a que hubiere lugar de los funcionarios y/o servidores de la gestión anterior, por no tomar acciones para la liberación de las interferencias que originaron las prórrogas de plazo aprobadas para la ejecución de la obra y en consecuencia la aprobación de las ampliaciones de plazo a la supervisión de obra"*;

Que, mediante **Memorando N° 1928-2023-GRJ/SG de fecha 21 de setiembre del 2023** la Secretaria General remite al Secretario Técnico del PAD del GRJ, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 496-2023-GRJ/ORAF de fecha 20 de setiembre del 2023, el cual resuelve: **PROCEDENTE**, la **solicitud de Prórroga de plazo N° 05 – Parcial N° 12**, de la obra "Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín", por el periodo de 34 días calendarios teniendo como nueva prórroga de plazo de ejecución desde el día 18 de setiembre al 21 de octubre del 2023; resolución que en su artículo segundo resuelve: *"REMITIR copia del expediente a la Secretaria Técnica de Procedimientos Disciplinarios, para que efectúe la evaluación de deslinde de responsabilidades de los funcionarios de la anterior gestión, al haberse verificado el perjuicio a la Entidad al no haber solucionado oportunamente la liberación de interferencias base de la causal para la aprobación de la presente prórroga de plazo"*;

Que, mediante **Memorando N° 2230-2023-GRJ/SG de fecha 26 de octubre del 2023** la Secretaria General, Abg. Ena. M. Bonilla Perez remite al Secretario Técnico del PAD la Resolución Directoral Administrativa N° 572-2023-GRJ/ORAF de fecha 24 de octubre del 2023, el cual resuelve: **APROBAR**, la **prórroga de plazo N° 05 – parcial N° 13 por treinta y seis (36) días calendario al Convenio de Cooperación Interinstitucional N° SO-2019-026** para ejecución de la obra: "Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín", prórroga de plazo contabilizado del 22 de octubre al 26 de noviembre de 2023 solicitada por la empresa de Servicios Industriales de la Marina S. A.; resolución que en su artículo segundo resuelve: *"REMITIR, copia de los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que efectúe el deslinde de responsabilidades de los funcionarios de la gestión anterior, al haberse verificado el perjuicio a la entidad por no haber solucionado oportunamente la liberación de interferencias base de la causal para la aprobación de la presente prórroga de plazo"*;





Gobierno Regional de Junín



Que, mediante **Memorando N° 2618-2023-GRJ/SG** de fecha **30 de noviembre del 2023** la Secretaria General remite al Secretario Técnico del PAD del GRJ, la Resolución Directoral Administrativa N° 684-2023-GR-JUNIN/ORAF de fecha 29 de noviembre del 2023, el que resuelve: **APROBAR**, la prórroga de plazo N° 05 – parcial N° 14 por treinta y cinco (35) días calendario al Convenio de Cooperación Interinstitucional N° sp-2019-026 para la ejecución de la obra, “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”, prórroga de plazo contabilizada del 27 de noviembre al 31 de diciembre de 2023; resolución que en su artículo segundo resuelve: *“REMITIR, copia de los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que se efectúe el deslinde de responsabilidades de los funcionarios de la gestión anterior, al haber verificado el perjuicio a la Entidad por no haber solucionado oportunamente la liberación de interferencias bases de la causal para la aprobación de la presente prórroga de plazos.”*;

Que, mediante **Memorando N° 801-2024-GRJ/SG** de fecha **20 de marzo del 2023** la Secretaria General remite al Sub Director de Recursos Humanos, la Resolución Directoral Administrativa N° 442-2024-GR-JUNIN/ORAF de fecha 19 de marzo del 2024, el cual resuelve: **IMPROCEDENTE**, la prórroga de plazo N° 05 – parcial N° 17 por **47 días calendario para la ejecución** de la obra: “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”; resolución que en su artículo segundo resuelve: *“REMITASE, copias de los actuados, a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios de la gestión anterior, por no haber solucionado oportunamente la liberación de interferencias hecho que ocasionó perjuicio a la Entidad.”*;

Que, mediante **Memorando N° 1331-2024-GRJ/SG** de fecha **10 de mayo del 2024** la Secretaria General remite al Sub Director de Recursos Humanos, la Resolución Directoral Administrativa N° 672-2024-GR-JUNIN/ORAF de fecha 10 de mayo del 2024, el que resuelve: **PROCEDENTE**, la prórroga de plazo N° 05 – parcial N° 17 por **36 días calendarios para la ejecución de la obra**, “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”, siendo la nueva fecha de finalización el 05 de abril de 2024; resolución que en su artículo tercero resuelve: *“REMITIR, copia de lo actuado a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de realizar las acciones administrativas correspondientes para hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos que no otorgaron una solución oportuna a la liberación de interferencias base de la causal para las aprobaciones de las presentes prórrogas parciales.”*;

Que, mediante **Memorando N° 1829-2024-GRJ/SG** de fecha **01 de julio del 2024** el Secretario General remite al Sub Director de Recursos Humanos la Resolución Directoral Administrativa N° 874-2024-GR-JUNIN/ORAF de fecha 28 de junio del 2024,





Gobierno Regional de Junín



el que resuelve: **PROCEDENTE**, la prórroga de plazo N° 06 – parcial N° 01 por treinta y nueve (39) días calendarios al Convenio Interinstitucional N° O-2019-026 para la ejecución de la Obra, “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”, contado desde el día 06 de abril de 2024 al 14 de mayo de 2024; resolución que en su artículo cuarto resuelve: *“REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de realizar las acciones administrativas correspondientes para hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos que no otorgaron una solución oportuna a la liberación de interferencias base de la causal para las aprobaciones de las presentes prórrogas parciales aprobadas del proyecto.”;*

Que, mediante **Memorando N° 2029-2024-GRJ/SG de fecha 19 de julio del 2024** el Secretario General remite al Sub Director de Recursos Humanos la Resolución Directoral Administrativa N° 951-2024-GR-JUNIN/ORAF de fecha 19 de julio del 2024, el que resuelve: **PROCEDENTE**, el pago de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 19** para la supervisión de la Obra, “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”; resolución que en su artículo tercero resuelve: *“REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que se efectúe el deslinde de responsabilidades, al haberse verificado el perjuicio a la Entidad por haber ocasionado perjuicio económico por las ampliaciones de plazo generadas.”;*



Memorado N° 2546-2024-GRJ-GRI de fecha 06 de junio del 2024, por el cual se remite el Acta de Entrega del Terreno Parcial y el Acta de Inicio de Obra de fecha 12 y 13 de agosto del 2020 de la Obra, “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”.

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
1	LUIS ÁNGEL RUÍZ ORÉ	20115495	GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	DECRETO LEGISLATIVO N° 276 – CARGO DE CONFIANZA.	JR. AREQUIPA N° 947-HUANCAYO



Gobierno Regional de Junín



La persona antes determinada, es sujetos del procedimiento disciplinario dado que ostentó la calidad de servidor público y mantenía vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejercía funciones públicas, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura en el tiempo de identificado la falta administrativa.

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:



Respecto a los hechos que configurarían la presunta falta que habrían cometido don LUIS ÁNGEL RUÍZ ORÉ:

Se le atribuye responsabilidad, al haber emitido y dar conformidad con su firma el **Acta de Entrega de Terreno Parcial** de la Obra: “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”, por el lado Huamancaca Chico (Margen Derecho) de fecha 12 de agosto del 2020; y con respecto a la Margen Izquierda se procederá con la entrega de terreno una vez se realice las afectaciones de terreno por parte del Gobierno Regional de Junín, el cual iba ser notificado al SIMA PERU en un **plazo máximo de 120 días calendarios** sin embargo no se cumplió con la entrega total de la otra parte del terreno, generando perjuicio económico al Estado – Gobierno Regional Junín.

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- 3.1 Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado don: **Luis Ángel Ruiz Ore**, en su condición de **Ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín**, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, “Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:



<p>Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil</p>	<p>“La Negligencia en el desempeño de sus funciones.”</p>
--	--

3.2 Esto de conformidad a lo establecido al Decreto Legislativo 276¹:

Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;
- b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)

Artículo 28.- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

- (...)
- d) La negligencia en el desempeño de las funciones;
- (...)

- **Esto en concordancia con el MOF²:**

N° DE PLAZA 059

- a) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura.
- b) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes.
(...)
- e) Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal
(...)

- **Así también en concordancia con el ROF³:**

- ARTÍCULO 84°.-Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura:
(...)
- c) Dirigir, coordinar, monitorear y controlar la formulación de los proyectos de inversión pública, en materia de infraestructura vial, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones, construcción, dentro de la fase de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que le corresponde y **su ejecución contractual, bajo las**



¹ Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

² Resolución Ejecutiva Regional N° 645-2003-GRJUNIN/PR

³ Ordenanza Regional N° 304-GRJ/CR



diversas modalidades y financiamiento, en concordancia con las normas legales vigentes.

(...)

h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras.

(...)

j) Supervisar y evaluar las acciones y/o actividades de las unidades orgánicas a su cargo, a fin de dar cumplimiento a los planes, programas, proyectos y acuerdos, materia de su competencia.

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones, la Ley refiere que el **objeto de la calificación disciplinaria es el “desempeño” del servidor público a realizar las “funciones” que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública (o cargo en el que se le designa), atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe “negligencia” en su conducta laboral;**

El Tribunal del Servicio Civil señala en los fundamentos 66 y 67 de la Resolución N° 1217-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala, lo siguiente;

“66. Al respecto, es preciso indicar que la palabra función es definida como una ‘Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas’, por lo que puede entenderse que funciones son aquellas tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento, **debiendo asimismo distinguir las funciones respecto de los deberes y obligaciones que impone de manera general el servicio público.**”





Gobierno Regional de Junín



El desempeño se entiende como la acción o acciones que un trabajador realiza con el ánimo de obtener un resultado. Asimismo, el trabajo puede incluir conductas que se orienten al cumplimiento de las responsabilidades del cargo y la realización de actividades adicionales que agregan valor;

En ese orden, Martínez Barroso en “Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales”, prescribe que:

El deber de diligencia cumple una doble función: **positiva**, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y **negativa**, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral.

El procesado **Luis Ángel Ruiz Ore**, en su condición de **Ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín**, se encontraría inmerso en presunta responsabilidad administrativa, por actos de omisión en el desempeño de sus funciones, quien pese haber participado de forma directa en la entrega parcial del terreno para la construcción de la obra: “*Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín*”, conforme se desprende del **ACTA DE ENTREGA DE TERRENO PARCIAL**, suscrita con fecha 12 de agosto del 2020, quien no tuvo en reparo de observar los plazos establecidos en el CLAUSULA SEXTA del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. SP-2019-026 de fecha 26 de abril del 2019, numeral 2: que a la letra dice: “*Entrega Física de El Gobierno Regional a SIMA PERU del terreno **debidamente saneado** donde se ejecutará la obra...*”. (Negritas nuestro);

El citado investigado, incumplió sus funciones de supervisar las obras en ejecución y de las acciones de sus subordinados, pasando a suscribir dando la conformidad la entrega parcial del terreno - **Acta de Entrega de Terreno Parcial** - para la ejecución de la obra el cual cubría únicamente la Margen Derecha del Terreno pero la entrega del terreno de la Margen Izquierda estaba supeditada a la realización de afectaciones por parte del Gobierno Regional de Junín y debía ser notificada al SIMA PERU en un plazo máximo de 120 días, empero nunca se habría cumplido, lo que provocó perjuicios al Estado Gobierno Regional Junín debido a los retrasos y costos adicionales asociados con la obra, por no haberse solucionado oportunamente la liberación de interferencias base de las causales para la aprobación de prórrogas de plazo, incluso de la supervisión y de la obra misma;

Su conducta, transgrede las funciones establecidas en el MOF de la entidad, donde se establece como funciones que debe cumplir: “*Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas*





Gobierno Regional de Junín



modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes” y en el ROF se establece: *Dirigir, coordinar, monitorear y controlar la formulación de los proyectos de inversión pública que se enmarquen dentro de las competencias del Gobierno Regional Junín*”, funciones que no realizó, (acción por omisión); puesto que de haberlo hecho a cabalidad se percataría al revisar y verificar toda la información que le brindaron antes de aprobar suscribiendo el Acta de Entrega de Terreno Parcial de fecha 13 de agosto del 2020 en el cual resuelve entregar el terreno no saneado la margen izquierda, e incluso comprometiéndose en regularizarlo en 120 días, la cual no se habría cumplido conforme se pudo establecer de la resolución Directoral Administrativa N° 951-2024-GR-JUNÍN/ORAF de fecha 19 de julio del 2024, cual aprueba con Gerencial Regional de Infraestructura N° 327-2024-GRJ/GRI por la suma total de S/ 225,770.88 soles, con el cual se configura el perjuicio económico contra la Entidad por las ampliaciones de plazo;

Por norma general y de acuerdo al convenio suscrito entrega las partes y sus adendas, para la ejecución de obras, se requiere la disponibilidad física del terreno debidamente saneado, y que la entidad debe tomar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, con el fin de evitar mayores gastos y retrasos; en el presente caso don: **Luis Ángel Ruíz Oré** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, se le atribuye la responsabilidad de haber suscrito y dar conformidad con su firma el Acta de Entrega de Terreno Parcial de la construcción de obra: “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”, únicamente para la Margen Derecha del terreno pues la entrega del terreno para la Margen Izquierda debía completarse una vez realizadas las afectaciones pertinentes y notificadas al SIMA PERU en un **plazo máximo de 120 días**, lo cual no se cumplió en consecuencia este incumplimiento indica la falta de gestión y la planificación del proyecto, como se sabe este hecho ha generado el retardo de la ejecución de la obra y el pago de mayores costos en favor del contratista y de la supervisión de la obra por la causal descrita por culpa del Gobierno Regional Junín al no haber cumplido con sanear las deficiencias encontradas en el terreno margen izquierda donde se tenía que construir el puente, ello no haber solucionado de forma oportuna la liberación de interferencias;

Su conducta, presumiblemente comitivas (acción por omisión) funcional, estaría generando perjuicio económico irreparable al Gobierno Regional Junín (Estado), ello conforme se evidencia de las continuas aprobaciones de **prórrogas de plazos** y otros actos que sobreviene, por la **NO ENTREGA TOTAL DEL TERRENO** de la obra: “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”. Conforme al siguiente detalle:

Acta de Entrega de Terreno Parcial de fecha 12 de agosto del 2020 en la que el Gerente Regional de Infraestructura, Luis Ángel Ruíz Oré suscribe y firma la acta de entrega de terreno parcial para el inicio de la ejecución de obra del proyecto: “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo –





Gobierno Regional de Junín



Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”, por el lado Huamancaca Chico (Margen Derecho) y con respecto a la Margen Izquierda, se procedería a la entrega de terreno una vez se realice las afectaciones de terreno por parte del Gobierno Regional de Junin, el cual debió ser notificado señalando la disponibilidad al SIMA PERU, en un plazo máximo de 120 días calendarios.

- a) Del mismo modo la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 462-2023-GR-JUNIN/GRI de fecha 25 de agosto del 2023, el cual resuelve **aprobar la ampliación del plazo N° 11 por treinta y siete (37) días calendario al Contrato N° 100-2020/GRJ/ORAF del 21 de octubre de 2020** para la supervisión de la obra: “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”; resolución que es su artículo segundo resuelve: *“REMITIR, copia de los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinarios, a fin de que se determine las responsabilidades a que hubiere lugar de los funcionarios y/o servidores de la gestión anterior, por no tomar acciones para la liberación de las interferencias que originaron las prórrogas de plazo aprobadas para la ejecución de la obra y en consecuencia la aprobación de las ampliaciones de plazo a la supervisión de obra”.*
- b) Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 496-2023-GRJ/ORAF de fecha 20 de setiembre del 2023, el cual resuelve declarar **procedente la solicitud de Prórroga de plazo N° 05 – Parcial N° 12**, de la obra “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”, por el periodo de 34 días calendarios teniendo como nueva prórroga de plazo de ejecución desde el día 18 de setiembre al 21 de octubre del 2023; resolución que en su artículo segundo resuelve: *“REMITIR copia del expediente a la Secretaria Técnica de Procedimientos Disciplinarios, para que efectúe la evaluación de deslinde de responsabilidades de los funcionarios de la anterior gestión, al haberse verificado el perjuicio a la Entidad al no haber solucionado oportunamente la liberación de interferencias base⁴ de la causal para la aprobación de la presente prórroga de plazo.”*



⁴ Informe Técnico N° 1349-2023-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 11 de setiembre del 2023 que sustenta: La solicitud de prórroga de plazo N° 05 – Parcial N° 12 corresponde a una de tipo parcial con fecha de cierre parcial 26 de agosto del 2023, en ese sentido se recomienda la atención de las liberaciones de las interferencias de retenidas de postes de alta tensión en el área de influencia del Escribo 02 en el margen izquierda para dar por concluida la causal. Actualmente está pendiente la aprobación del Expediente técnico esto porque Electrocentro ya dio opinión técnica favorable al expediente remitido por el Gobierno Regional Junín.



- c) Resolución Directoral Administrativa N° 572-2023-GRJ/ORAF de fecha 24 de octubre del 2023, el cual resuelve **aprobar, la prórroga de plazo N° 05 – parcial N° 13 por treinta y seis (36) días calendario al Convenio de Cooperación Interinstitucional N° SO-2019-026** para ejecución de la obra: “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”, prórroga de plazo contabilizado del 22 de octubre al 26 de noviembre de 2023 solicitada por la empresa de Servicios Industriales de la Marina S. A.; resolución que en su artículo segundo resuelve: ***“REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que efectúe el deslinde de responsabilidades de los funcionarios de la gestión anterior, al haberse verificado el perjuicio a la entidad por no haber solucionado oportunamente la liberación de interferencias base de la causal para la aprobación de la presente prórroga de plazo.”***
- d) Resolución Directoral Administrativa N° 684-2023-GR-JUNIN/ORAF de fecha 29 de noviembre del 2023, el que resuelve **aprobar, la prórroga de plazo N° 05 – parcial N° 14 por treinta y cinco (35) días calendario al Convenio de Cooperación Interinstitucional N° sp-2019-026 para la ejecución de la obra,** “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”, prórroga de plazo contabilizada del 27 de noviembre al 31 de diciembre de 2023; resolución que en su artículo segundo resuelve: ***“REMITIR, copia de los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que se efectúe el deslinde de responsabilidades de los funcionarios de la gestión anterior, al haber verificado el perjuicio a la Entidad por no haber solucionado oportunamente la liberación de interferencias⁵ bases de la causal para la aprobación de la presente prórroga de plazos.”***
- e) Resolución Directoral Administrativa N° 442-2024-GR-JUNIN/ORAF de fecha 19 de marzo del 2024, el cual resuelve declarar **improcedente la prórroga de plazo N° 05 – parcial N° 17 por 47 días calendario para la ejecución de la obra:** “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo



⁵ Carta GG-SP-2023-452 de fecha 08 de noviembre 2023 el ejecutor de obra SIMA PERU solicita la aprobación de la prórroga de plazo N 05 – parcial n 14 por 35 días calendarios invocando la causal por causas atribuibles al Gobierno Regional Junín por la no entrega a SIMA PERU los terrenos saneados de la margen izquierda para la construcción del acceso izquierdo al Puente Comuneros II. Ha provocado la paralización de la obra por los trabajos de movimiento de tierras y pavimentación, expresa la falta de liberación del terreno en la margen izquierda. En ese sentido se recomienda la atención a las liberaciones de las interferencias de retenidas de postes de alta tensión en el área de influencia del Estribo 02 en la margen izquierda.



Gobierno Regional de Junín



– Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”; resolución que en su artículo segundo resuelve: *“REMÍTASE, copias de los actuados, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios de la gestión anterior, por no haber solucionado oportunamente la liberación de interferencias⁶ hecho que ocasionó perjuicio a la Entidad.”*

- f) Resolución Directoral Administrativa N° 672-2024-GR-JUNIN/ORAF de fecha 10 de mayo del 2024, el que resuelve declarar **procedente la prórroga de plazo N° 05 – parcial N° 17 por 36 días calendarios para la ejecución de la obra**, “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”, siendo la nueva fecha de finalización el 05 de abril de 2024; resolución que en su artículo tercero resuelve: *“REMITIR, copia de lo actuado a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de realizar las acciones administrativas correspondientes para hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos que no otorgaron una solución oportuna a la liberación de interferencias⁷ base de la causal para las aprobaciones de las presentes prórrogas parciales.”*



- g) Resolución Directoral Administrativa N° 874-2024-GR-JUNIN/ORAF de fecha 28 de junio del 2024, el que resuelve declarar **procedente la prórroga de plazo N° 06 – parcial N° 01 por treinta y nueve (39) días calendarios** al Convenio Interinstitucional N° 2019-026 para la ejecución de la Obra, “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”, contado desde el día 06 de abril de 2024 al 14 de mayo de 2024; resolución que en su artículo cuarto resuelve: *“REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de realizar las acciones administrativas correspondientes para hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos que no otorgaron una solución oportuna a la liberación de*

⁶ Informe Técnico N° 661-2023-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 13 de marzo del 2024 atención de las liberaciones de las interferencias de retenidas de postes de alta tensión en el área de influencia del Escribo 02 en el margen izquierda para dar por concluida la causal.

⁷ Acuerdo Trato Directo de fecha 27 de marzo del 2024, por denegatoria de Prorroga de Plazo de Plazo N° 05 Parcial N° 17 suscrito por los representantes del Gobierno Regional Junín y SIMA PERU S.A. acuerdan por la existencia y acreditación documentaria en la cual durante el periodo del 01 de enero al 20 de febrero del 2024, SIMA PERU tras la verificación la comunicación de Electrocentro mediante las cartas N° ELCTO-GT-105-2024 de fecha 09 febrero del 2024 se cuantifica la afectación real de la ruta crítica.



Gobierno Regional de Junín



interferencias base de la causal⁸ para las aprobaciones de las presentes prórrogas parciales aprobadas del proyecto.” y;

- h) Resolución Directoral Administrativa N° 951-2024-GR-JUNIN/ORAF de fecha 19 de julio del 2024, el que resuelve: **PROCEDENTE**, el pago de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 19** para la supervisión de la Obra, “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”; resolución que en su artículo tercero resuelve: *“REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que se efectúe el deslinde de responsabilidades, al haberse verificado el perjuicio a la Entidad por haber ocasionado perjuicio económico por las ampliaciones de plazo generadas.”*

Es por ello la necesidad de evaluación formal de la conducta para la apertura de un proceso administrativo asegura la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública. La correcta ejecución de las obras y el manejo adecuado de los recursos son fundamentales para el buen funcionamiento del Gobierno Regional, evaluar y sancionar adecuadamente cualquier falta en la gestión de proyectos contribuye a mantener la confianza pública en las instituciones y a mejorar la calidad de la administración pública;



El procesado: **LUIS ÁNGEL RUÍZ ORÉ** se encontraría inmerso en presunta responsabilidad administrativa, ello al haber incumplido con la entrega total de terreno de la obra: “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”; pues es responsabilizado por haber suscrito y dado conformidad con su firma al **Acta de Entrega de Terreno Parcial** para la ejecución de la obra el cual cubría únicamente la Margen Derecha del terreno pero la entrega del terreno de la Margen Izquierda estaba supeditada a la realización de afectaciones por parte del Gobierno Regional de Junín y debía ser notificada al SIMA PERU en un plazo máximo de 120 días. Sin embargo, no se cumplió con la entrega completa del terreno, lo que provocó daños económicos al Estado debido a los retrasos y costos adicionales asociados con la obra;

Asimismo, inobservó lo establecido en el literal h) y j) del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR de 3 de abril de 2019 y literales h) y j) del artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín

⁸Acuerdo Trato Directo de fecha 04 de junio del 2024, por denegatoria de Prorroga de Plazo de Plazo N° 06 Parcial N° 01 suscrito por los representantes del Gobierno Regional Junín y SIMA PERU S.A. acuerdan por la existencia y acreditación documentaria en la cual durante el periodo del 01 de abril al 09 de mayo del 2024, SIMA PERU se ha imposibilitado de intervenir en la zona afectada por la interferencia de un supuesto propietario del terreno en la margen derecha y aun no se elimina esta interferencia dificultando los trabajos del SIMA PERU.



Gobierno Regional de Junín



aprobado mediante la Ordenanza Regional n.º 344-GRJ/CR de 22 de marzo de 2021, que establece: "(...) h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras. (...) j) Supervisar y evaluar las acciones y/o actividades de las unidades orgánicas a su cargo, a fin de dar cumplimiento a los planes, programas, proyectos y acuerdo, materia de su competencia (...)".

En ese orden de ideas es menester traer a colación lo establecido en el fundamento 25. de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC⁹, que establece que: *"Sobre la negligencia en el desempeño de las funciones la Ley precisa, que el **objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al efectuar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia" en su conducta laboral" (la negrita es nuestra), en consecuencia el Accionar de don Luis Ángel Ruíz Oré en su condición General Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, NO habría cumplido "diligentemente los deberes que impone el servicio público" y el NO "salvaguardar los interés del Estado", por las consideraciones expresadas en los párrafos precedentes, de conformidad a las acciones y omisiones realizadas mientras cumplía labores como Gerente Regional de Infraestructura.***

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA



Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a los servidores investigados don **LUIS ÁNGEL RUÍZ ORÉ** en su condición de ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, quién habría incumplido las funciones inherentes a sus respectivos cargos; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la **DESTITUCIÓN** de conformidad al art. 88 literal c) de la Ley N° 30057¹⁰.

La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que don **LUIS ÁNGEL RUÍZ ORÉ**, tenía la plena capacidad de decisión frente acciones que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pero **NO** tuvo el cuidado debido ni previsión de observar el Convenio primigenio ni las adendas, al haber incumplido con la entrega total de terreno – debidamente saneado – para la obra: "Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Calle

⁹ Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la Imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones

¹⁰ Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”; pues es responsabilizado por haber suscrito y dado conformidad con su firma al **Acta de Entrega de Terreno Parcial** para la ejecución de la obra el cual cubría únicamente la Margen Derecha del terreno pero la entrega del terreno de la Margen Izquierda estaba supeditada a la realización de afectaciones por parte del Gobierno Regional de Junín y debía ser notificada al SIMA PERU en un plazo máximo de 120 días. Sin embargo, no se cumplió con la entrega completa del terreno, lo que provocó daños económicos al Estado debido a los retrasos y costos adicionales asociados con la obra.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:



NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
Luis Ángel Ruíz Oré	Gerente Regional de Infraestructura	Sub Dirección de Recursos Humanos	Gerencia General Regional

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra **LUIS ÁNGEL RUÍZ ORÉ** en su condición ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, respectivamente; al momento de los hechos que se les imputan.

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y



Gobierno Regional de Junín



establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a la Sub Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y estando al Informe de Precalificación N° -2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 29 de abril de 2024, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional





Gobierno Regional de Junín



Junín y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a don; **Luis Ángel Ruíz Oré** en su condición de **Ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín**, al momento de los hechos que se le imputan, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos antes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **LUIS ÁNGEL RUÍZ ORÉ**; así como de sus antecedentes que se encuentran contenidos en el CD adjunto a la presente y que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con los cargos de notificación debidamente diligenciado a don: **LUIS ÁNGEL RUÍZ ORÉ** y todos sus antecedentes para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Abog. Ronald Félix Bernardo
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.
Archivo
RFB/mamll

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO 12 AGO 2024


Abg. LUIS ALBERTO CÓRDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)